



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Monitorio No. 2020-0606

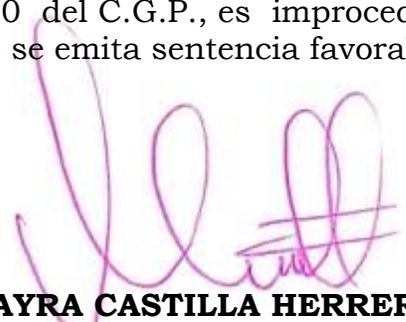
De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Hacer la manifestación contemplada en el numeral 5° del art. 420 del C.G.P.
- 2.- Determinar en los hechos la fecha en que la demandada se obligó al pago de cada una de las sumas pretendidas. Téngase en cuenta que a través de esta acción sólo se puede perseguir el pago de sumas que sean determinadas y exigibles (art. 419 *ibidem*)
- 3.- Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad al Art. 38 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se solicitaron medidas cautelares y ello, en principio, exoneraría a la parte demandante de agotar el requisito previo de la conciliación extrajudicial, las cautelas pedidas deben ser procedentes y el embargo de cuentas bancarias, al tenor del artículo 590 del C.G.P., es improcedente en este tipo de juicios, hasta tanto no se emita sentencia favorable.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE OCTUBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80c52031d7424e64cddb64d46eb65cbf9779dc34def62f2215b0ef7
8c1b6ee07**

Documento generado en 06/10/2020 02:51:20 p.m.